

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

## Núm. 7136

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 23 de Septiembre)

### Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fechado el día 23 á las 14, me dice lo siguiente:

«Tengo profundo sentimiento participar á V. E. que á las 12 de hoy ha fallecido repentinamente á causa de una embolia S. A. R. la Serenísima Señora Infanta doña María Teresa».

«Como continuación mi telegrama anterior participo á V. E. que la conducción del cadáver de S. A. R. la Sra. Infanta doña María Teresa tendrá lugar mañana por la tarde á las dos y media tributándosele honores de Princesa de Asturias.»

Palma 25 Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

Núm. 2147

#### Sanidad.—Circular

Habiendo denunciado la Alcaldía de Sinen de que varias manadas de pavos de distintos prédios de aquel término municipal se hallaban atacados de una enfermedad contagiosa, la que producía numerosas bajas y que resulta ser, según dictamen del Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria el cólera de las aves y de conformidad con lo informado vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Toda ave enferma ó sospechosa de padecer enfermedad infecto-contagiosa será rigurosamente aislada é incomunicada.

2.<sup>a</sup> Las aves que mueran serán in-

mediatamente quemadas y se desinfectarán los locales ocupados por los enfermos lo mismo que los objetos contenidos en ellos.

3.<sup>a</sup> Que mientras dure en el término municipal la epizootia se tengan cerrados los palomares, quedando terminantemente prohibida la suelta de las palomas sean de la variedad que fueren, en el distrito municipal contagiado.

4.<sup>a</sup> No se levantará la declaración de la infección hasta despues de transcurridos 15 días de la última invasión.

5.<sup>a</sup> Los Señores Alcaldes harán publicar en sus respectivos Municipios por medio de bando la presente Circular y procurarán el mas exacto cumplimiento de lo que se dispone, dando cuenta á este Gobierno de las infracciones que pudieran cometerse.

6.<sup>a</sup> Los veterinarios municipales continuarán en el estado demostrativo que cada día último de mes envían al Subdelegado correspondiente el número de invasiones y defunciones ocurridas en las aves de corral y lo propio harán los Señores Alcaldes de los Municipios que no disponen de veterinario titular.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento de cuanto se previene en ésta Circular será castigado con el máximo de la multa del artículo 184 de la Ley municipal.

Palma 25 de Septiembre de 1912.

El Gobernador,  
Agustin de la Serna

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Teniendo en consideración los altos fines que persigue y las ventajas que á los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad ofrece el Montepío de la Policía gubernativa, Asociación recientemente y en legal forma constituida, la índole esencialmente benéfica de esta institución y la conveniencia de dar facilidades para su regular funcionamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice á los Habilitados del personal de los expresados Cuerpos en las respectivas provincias para descontar á los asociados del Montepío que voluntariamente se presten á ello, y así lo expresen por escrito, las cuotas correspondientes al abonarles mensualmente sus sueldos ó haberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1912.

BARROSO.

Señores Gobernadores civiles, excepto el de Madrid, y al Jefe Superior de la Policía de Madrid.

(Gaceta 20 de Septiembre)

Habiendose producido dudas en algunas Estaciones sanitarias de puertos sobre si está aún vigente la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Enero siguiente, acerca del trámite que deben tener las patentes de sanidad de los buques una vez despachadas por las mencionadas estaciones, á causa de que publicado con posterioridad á la indicada fecha el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, nada en él se señala que haga preceptivo lo dispuesto en la indicada Real orden respecto al particular de que se trata:

Resultando que la mencionada Real orden se produjo por otra comunicada del Ministerio de Marina en que se señalaban los inconvenientes que en la práctica ofrecía el cumplimiento del artículo 112 del entonces vigente Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, al disponer que no pudiera expedirse por las Aduanas ó Capitanías de puertos la autorización de salida de los barcos sin que hubieran cumplido los reconocimientos sanitarios y adquirido las patentes de sanidad, y que con el fin de obviar dichos inconvenientes y los demás que en ella se citan, se propuso por el Real Consejo de Sanidad y se resolvió de conformidad con lo propuesto por la mencionada Real orden de 31 de Diciembre de 1900 que se agregase al citado artículo 112, en concepto de interpretación y aclaración, el que la Autoridad sanitaria, una vez cobrados los derechos de patentes, cuando proceda, remita ésta, sin pérdida de tiempo, á la Capitanía del puerto, donde la recogerá el que la haya solicitado al obtener la autorización de salida:

Resultando que efectivamente tal tramitación no se halla preceptuada por el vigente Reglamento de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, no habiendose hecho en el artículo 127 del mismo, redactado con igual expresión que el citado 112 del de 27 de Octubre de 1899, la agregación dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1900, por lo que pudiera ésta considerarse derogada, ó cuando menos muy justificadas las dudas acerca de su vigencia, manifestadas por los Directores de Sanidad de los puertos,

estándose, por tanto, en el caso de volver á regular el cumplimiento del referido artículo 127 del Reglamento vigente, á fin de que no ofrezca los inconvenientes á que se refirió el Ministerio de Marina, respecto al 112, igualmente redactado, del de 27 de Octubre de 1899:

Resultando que por varias Direcciones de Sanidad de puertos se ha dado conocimiento de lo difícil que se hace la observancia de lo mandado en la Real orden de 31 de Diciembre de 1900, de enviar, una vez por ellos despachadas, las patentes de Sanidad a las Capitanías de puertos para su entrega por éstas á los interesados, al no disponer de un personal de Ordenanzas casi exclusivamente dedicados á tal conducción, pues que obligadas aquellas dependencias al despacho, con la mayor urgencia, de dichas patentes, según la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1889 (*Gaceta* del 13), y á hacerlo á toda hora, tanto del día como de la noche, según el apartado 2.º artículo 72 del Reglamento orgánico de la Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887, claro es que en el caso posible y que se da con frecuencia, de interesar varios despachos con intervalos de poco tiempo, en el supuesto de un solo Ordenanza de la dependencia de Sanidad dedicado á este servicio, podría resultar inadecuadamente cumplido, y ocasional, por tanto, de reclamaciones, pues que la salida del segundo despacho y de los sucesivos de la oficina Sanitaria para la de Marina, cuya distancia entre sí puede ser mucha, porque no en todos los puertos se hallan situadas en los muelles ambas dependencias, habría de esperar la vuelta del Ordenanza de la conducción del primer despacho, de lo cual puede deducirse que para el buen cumplimiento de aquella disposición habría de ser grande y hasta indeterminado el número de Ordenanzas previsto. Que si á este se une que dada la transcendental importancia que para un buque puede tener su patente sanitaria, sobre todo si se halla de tránsito en un puerto y en caso de extravío no pudieran buenamente suplirse para el puerto de definitivo destino los efectos de la patente del puerto original del viaje; y por tanto parece natural que la dependencia obligada á recoger á la entrada del buque la patente de Sanidad, al no entregar la despachada de salida directamente al interesado ó á su representante, exija, en garantía de la responsabilidad que pudiera ocasionarse, un recibo ó documento que acredite su llegada á otra dependencia oficial, la formación de aquél y la adecuada autorización del mismo, habría de recargar el tiempo invertido por el Ordenanza de la dependencia sanitaria en la conducción y vuelta del primer despacho y de los sucesivos, dándose con esto ocasión á dilaciones á veces de perjudicial importancia para los intereses comerciales:

Considerando que el fin de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900 era el de evitar que los buques puedan salir de los puertos ó sin el despacho de las respectivas Capitanías ó sin el de la patente de Sanidad, estimando erróneamente que el uno pueda suplir al otro, y que la tendencia, tanto del artículo 112 del Reglamento de 27 de Octubre de 1899, como del 127 del de 14 de Enero de 1909, es procurar la mayor garantía del abono de los derechos sanitarios por expedición ó refrendo de patentes, extremos que deben satisfacerse evitando los inconvenientes, muy dignos de tenerse en cuenta, alegados por las Direcciones sanitarias de los puertos, referentes á la aplicación de la Real orden de 31 de Diciembre de 1900:

Considerando que por orden circular de la Dirección General de Sanidad de 27 de Diciembre de 1900, se dispuso que para el abono de los derechos sanitarios por patentes se expida á los solicitantes de ella una doble papeleta, donde se haga contar la cantidad que, en concepto de la dependencia sanitaria, debe satis-

facerse por los indicados derechos, cuya papeleta, con el satisfecho ó visto autorizado por la Aduana, es requisito indispensable para la expedición de la patente por la dependencia sanitaria, la que debe quedarse con uno de los ejemplares de la papeleta, á fin de que surta sus efectos unida al expediente del buque devolviendo el otro al interesado como recibo de la cantidad satisfecha, si es que ha procedido hacerlo:

Considerando que dicha papeleta debe circularse en todos los casos de despacho de patentes ó refrendo de las mismas, tanto en los que devengan, como en los que no, derechos, pues que el concepto negativo de la procedencia del abono viene á tener tanta importancia como el positivo.

Teniendo asimismo en cuenta que lo dispuesto, con relación al particular de que se trata, antes del citado provisional Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, era lo establecido, tanta en las antiguas Ordenanzas de la Armada, cuanto en otras disposiciones de Sanidad marítima, de que por las dependencias de este Ramo no se despachase de salida ningún buque sin el consentimiento de la Autoridad de Marina del puerto, consentimiento que habría de hacerse expreso por medio de una papeleta de aquella Autoridad que quedaba en la dependencia sanitaria para justificar el despacho.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que queda derogada la Real orden mencionada de 31 de Diciembre de 1900.

2.º Que en todos los casos de expedición ó refrendo de patentes de Sanidad de los barcos sea indispensable el trámite, según lo dispuesto en la Orden circular de 27 de Diciembre de 1900 (*Gaceta* del 28) de la Dirección General de Sanidad, de la doble papeleta que en la misma se señala, en cuyos dos ejemplares se consignará, por la Estación sanitaria, su parecer respecto á la cantidad que ha de devengarse, si así procede, ó la no procedencia de devengo alguno, si así correspondiera; consignándose también en los dos ejemplares de la papeleta, por las correspondientes Aduanas, su conformidad ó no con la propuesta y el abono ó satisfecho de la cantidad que estime como correspondiente, si es que la expedición ó refrendo de la patente devenga derechos; y

3.º Que la doble papeleta ya requisitada, como va dicho, por la Estación sanitaria y por la Aduana correspondiente, sea llevada por el interesado ó solicitante de la patente á la Capitanía del puerto, á fin de que en ella se haga contar por la misma su intervención, no sólo con referencia á los derechos sanitarios, sino autorizado por su parte la salida del buque, á los efectos de lo prevenido en el artículo 73, título 7.º, tratado 5.º de las Ordenanzas de la Armada del 93 y diferentes Reales órdenes posteriores recordando su cumplimiento; yéndose despues por los interesados, con la papeleta así despachada, á recoger la patente de Sanidad de la Estación sanitaria, la que hará entrega de ella al Capitán ó persona que debida y autorizadamente le represente, quien hará constar su recibo en uno de los ejemplares de la papeleta, que debe quedar unido al expediente del barco, devolviendo el otro como justificante del abono de derechos, si hubieran sido satisfechos.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 20 de Septiembre de 1912.

BARROSO

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta* 21 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que

por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quines afectados de la enfermedad de *traconía* pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los médicos de los buques, y caso de admisión por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino; de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los BOLETINES OFICIALES y de Circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su autoridad, hagan publicar el hecho citado y recomienden á los Alcaldes que prevengan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 19 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

*Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mas años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos.—Pollensa, Cartero, Sargento, Pascual Mora Daries.

Idem.—María, Cartero, con 200 pesetas, Cabo, Sebastián Amengual Ribot.

Idem.—De Palma á Valldemosa, Peatón, con 354'37 pesetas, Sargento licenciado, Cayetano Juan Arbós.

#### CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Juzgado de primera instancia é instrucción de Inca, Alguacil, con 540 pesetas, Sargento, Bartolomé Luis Luda.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 11 de Septiembre de 1912.

(*Gaceta* de 20 Septiembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 2187

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA

ESPECIAL DE HACIENDA DE MAHÓN

*Anuncio.*—El día cuatro de Octubre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración la venta en pública subasta, de un mulo, una mula y una burra, procedente de aprehensión de Tabaco de Contrabando, según el expediente número seis de este año; bajo el siguiente justiprecio:

Un mulo, en setecientas pesetas.

Una mula, en setecientas pesetas.

Una burra, en ciento setenta y cinco pesetas.

La subasta se verificarán en tres lotes separados, y no se adjudicará lote alguno, si no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta, tasación y remate, como también los derechos reales que correspondan satisfacer, serán de cuenta del comprador. Este deberá presentar su Cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Mahón 19 Septiembre de 1912.—El Administrador Depositario, José Riera.

Núm. 2146

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy acordó proceder á la subasta de la limpieza pública correspondiente á los barrios 1, 14, 26, 57 y 61.

La subasta tendrá lugar día tres de Octubre próximo á la hora doce en la Sala Capitular del Ayuntamiento durante cinco minutos para cada barrio.

Las condiciones son las mismas con que se procedió á la referida subasta anteriormente, las cuales estarán de manifiesto en el Negociado de Secretaría correspondiente.

Palma 21 Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2120

#### ALCALDIA DE PALMA

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Antonia Sancho pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de Apuntadores núm. 38, destinado el movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2121

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D.ª Margarita Liadó pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de Miramar núm. 11, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2122

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Obrador pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de los Botones núm. 31, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2123

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Miguel Romañera pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la casa que habita sita en el Predio «El Rafal Vey» (Can Campo) destinado á impulsar una máquina trilladora, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2124

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Antonio Coli pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle del Sindicato núm. 106, destinado á la industria de carpintería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes;

se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.  
Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2125

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Cayetano Aguiló pidiendo permiso para para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza en la casa que habita sita en la calle de Sinter núm. 5, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.  
Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 2126

**Fomento.**—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Andrés Cañellas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa sita en la calle de la Merced, sin número, destinado al movimiento de una bomba para elevación de agua, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.  
Palma 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1238

**ADMINISTRACION**

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

**Contribución Industrial**

**Circular.**—De conformidad con lo determinado en el artículo 68 del vigente reglamento de la Contribución Industrial en 1.º de Octubre próximo deberán dar principio los trabajos para la formación de las matriculas que han de regir el venidero año de 1913, los cuales se sujetarán al modelo y encasillados, que van á continuación, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 69 del mismo; esta Administración cree conveniente, dictar las siguientes instrucciones de las que llama muy especialmente la atención de los Señores Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de estas Islas, para que les den el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que pudieran exigirles si no lo hicieran.

1.ª Serán incluidos en la matrícula que ha de formarse, todos los industriales que figuren en la aprobada para el año actual, exceptuando sucesivamente aquellos cuyas bajas hayan sido aprobadas y comunicadas por esta Administración y los industriales fallidos cuyos expedientes también hayan sido aprobados y comunicadas las bajas correspondientes, quedando insertos sus nombres en el BOLETIN OFICIAL número 7117 del año actual. Como es consiguiente se incluirán en el citado documento los industriales que hayan solicitado ser Alta y tengan estas aprobadas por la Administración.

2.ª No se admitirá matrícula alguna, en la que se introduzcan cambios de nombres de industriales ó de domicilios, sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados.

3.ª La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la fecha. Las matriculas serán devueltas cuando la numeración de clases y epígrafes de los Contribuyentes no correspondan á las de las Tarifas y modificaciones vigentes.

4.ª Las matriculas se remitirán á esta Administración precisamente por correo antes del día 20 del mes de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día, sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que les corresponda con arreglo al artículo 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de comisionados plantones para que pssen á los pueblos, con objeto de formarles por cuenta de los respectivos Ayuntamientos con las dietas de diez pesetas diarias, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.ª Las matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliza de una peseta por cada pliego, y las que confeccionen las Administraciones Depositarias, lo serán, con papel del sello de oficio acompañándose con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego con arreglo á lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.ª A cada matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento del recargo municipal aprobado por el Ayuntamiento para la imposición sobre la cuota del Tesoro y otra certificación de haber sido expuesta al público la matrícula á efectos de reclamación durante diez días contados desde la publicación del anuncio para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas.

7.ª Tan pronto estén aprobadas las matriculas por esta Administración se devolverán á los pueblos una de las copias debidamente autorizadas para que, sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobratorias de que trata el artículo 112 y á extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará muy especialmente de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con ésto devoluciones por reparos.

8.ª Se recomienda eficazmente á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el más exacto cumplimiento á lo que sobre adquisición de patentes especiales para Médicos, establece el artículo 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las patentes se expidan durante los quince primeros días del año y remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos originales.

9.ª Al remitirse á esta Administración precisamente el último día de mes, como preceptua el artículo 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar á continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de las declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas Oficinas.

10. Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que al expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª ó sea de patentes en ambulancia, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente á la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el artículo 171 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro de los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades que quedan mencionadas conforme determina el artículo 7.º del vigente reglamento de la Contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y reglamentos hasta conseguir la oportuna y perfecta presentación de dicho documento.

Palma 20 de Septiembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

**Modelo que se cita**

Cuotas para el Tesoro		Pesetas	Cts.
Epígrafe . . .			
Clase . . . . .			
Tarifa . . . . .			
Calle y número		Calle y número	
Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen		Profesión, industria, arte ú oficio por qué contribuyen	
Nombres y apellidos de los contribuyentes		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
Número de orden de la matrícula		Número de orden de la matrícula	
Sumas de ambas		Pesetas	Cts.
6 p o premio de cobranza		Pesetas	Cts.
p o recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro		Pesetas	Cts.
z décimas para las expensas periodísticas		Pesetas	Cts.
TOTAL ordinario y extraordinario		Pesetas	Cts.
Cuarta parte correspondiente al trimestre		Pesetas	Cts.

ADVERTENCIAS.—1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colección que las industrias tienen en dichas tarifas.  
2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinen la industria. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda y respadura.  
2.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo; foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.  
4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

*Don Antonio Pou Reus, Abogado Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.*

Hago saber: Que habiéndose de proceder á la formación del Padrón de todos los Carruajes de Lujo, Caballerías y Automóviles existentes en este término municipal y que deben contribuir por el referido impuesto en el próximo año de 1913, conforme precepta el artículo 20 del reglamento de 28 Septiembre de 1899, se recuerda á cuantos vecinos y forasteros los poseen la obligación que tienen de remitir ó presentar en esta Alcaldía la relación duplicada á que se refiere el artículo 19 de dicho reglamento dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la falta de presentación de sus declaraciones les hace incurrir en la penalidad consiguiente como defraudadores del Impuesto.

Palma 20 Septiembre 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

## Núm. 2912

## AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

Apropada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de de este Municipio, á contar del en que se inserte este edicto en B. O. á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1889, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno. Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 0'95 id.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 95 pesetas.

Artículos: Gallos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'22 id.—Consumo calculado durante el año, 1400.—Producto anual, 308 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'75 pesetas.—Arbitrio, 0'10 id.—Consumo calculado durante el año, 1500.—Producto anual, 150 pesetas.

Artículos: Palomas y pichones.—Unidades, uno.—Precio medio, 0'80 pesetas.—Arbitrio, 0'02 id.—Consumo calculado durante el año, 1.000.—Producto anual, 20 pesetas.

Artículos: Tordos y sus similares.—Unidades, uno.—Precio medio, 0,20 pesetas.—Arbitrio, 0'01 id.—Consumo calculado durante el año, 3.700.—Producto anual, 37 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 12.800.—Producto anual, 128 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'50 pesetas.—Arbitrio, 0'03 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 90 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 1300.—Producto anual, 390 pesetas.

Artículos: Paja y forraje.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 284.000.—Producto anual, 710 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 11 pesetas.—Arbitrio, 1'40 id.—Consumo calculado durante el año, 108.000.—Producto anual, 1.512 pesetas.

Artículos: Leña, exceptuada aquella que se utiliza para la industria.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.

tas.—Arbitrio 0'18 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 360 pesetas.

Total, 3.800 pesetas.

Establimentos á 18 de Septiembre de 1912.—El Alcalde Presidente, Luciano Alorda.—P. A. del A.—El Secretario, Juan de Luque.

## Núm. 2141

## AYUNT.º DE SAN LORENZO

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Señor Regidor Sindico estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San Lorenzo 20 Septiembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Alemany.—P. A. del A.—Juan Noguer, Secretario.

## Núm. 2142

## AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

El proyecto de presupuesto ordinario municipal de esta localidad para el año próximo de 1913, aprobado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría municipal, por término de quince días contados desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Margarita 21 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Sebastian March.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

## Núm. 2042

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1912.

Sesión ordinaria del día 4 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Julio último.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 11 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Sesión ordinaria del día 18 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se discutió y aprobó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1913. También se aprobaron las tarifas de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de la 2.ª tarifa del Reglamento de Consumos y sobre tejados y canales: acordándose exponer al público á efectos de reclamación el mencionado proyecto y tarifas de arbitrios extraordinarios.

Sesión ordinaria del día 25 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la subasta de los objetos vendidos procedentes del derribado edificio Vicaria, y se acordó que los que no fueron rematados por falta de postores, queden almacenados en el edificio.

Se acordó adherirse á una instancia que varios amantes del progreso moral é intelectual de la Isla tienen en proyecto elevar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para suplicarle que desista de R. D. de 22 de Julio último, por el que suprime la Escuela Normal Superior de Maestras de Baleares, y ponga en vigor las disposiciones que la autorizaban.

Lluchmayor 31 Agosto de 1912.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Cirerol.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día primero de Septiembre de mil novecientos doce.—Certifico.—Guillermo Aulet, Secretario.

## CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia del día de ayer dictada en el sumario que se instruye con el número 146 de este año por delito de contrabando de tabaco en virtud del expediente administrativo número 81; sin reos; ha mandado que se cite al aprehensor Gaspar Sanchez, agente que ha sido de la Compañía arrendataria de tabacos de esta zona de Baleares, cuyo Sanchez ha quedado cesante, ignorándose su actual residencia ó domicilio, para que dentro de quinto día y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á fin de que sirva de citación en forma á dicho agente aprehensor Gaspar Sanchez.

Palma veinte de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Juan Bestard.

## Núm. 2144

*D. Jorge Perelló Santandreu, Juez municipal de la Ciudad de Felanitx, provincia de las Baleares.*

Hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda por Luis Fiol Viquer de esta vecindad contra Melchor Riera y Gomila sus herederos y sucesores sobre pago de pensiones de censo y en proveído de esta fecha recaída al pié de la demanda original, queda señalado para la celebración del juicio que se interesa el día siete del próximo Octubre á los nueve en este Juzgado para la celebración del juicio que se interesa; advirtiéndole á las partes que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y de no comparecer se les seguirá en su rebeldía parándoles el consiguiente perjuicio.—Y para que tenga lugar la citación en forma de Melchor Riera y Gomila sus herederos y sucesores hoy de ignorado paradero expido el presente para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según se interesa en la demanda á fin de que llegue á conocimiento de dichos demandados y demás efectos consiguientes. En Felanitx á 21 de Septiembre de 1912.—Jorge Perelló. Ante mí, Guillermo Janer.

## Núm. 2150

## CEDULA DE CITACION

En virtud de auto de hoy dictado por D. Gabriel Sureda y Oerdá, Juez municipal suplente de la presente villa encargado de este Juzgado por usar de licencia el propietario, en juicio verbal civil promovido por D. Pedro Miguel Seguí Beltrán, procurador, vecino de Inca, en nombre y virtud de poder bastante de las Señoras D.ª María Bárbara de Verí Fortuñy, Marquesa viuda de la Oania, pensionista, D.ª María Margarita de Verí Fortuñy, soltera, D.ª María del Carmen Zaforteza de Verí, consorte de D. Felipe Fuster Villalonga, y de D.ª María Josefa Zaforteza de Verí esposa de D. Juan Gonzalez Moro y Moreno, todos propietarios, mayores de edad y vecinos de Palma; contra Jorge Rebas Ferragut, de paradero ignorado, y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos y contra los sucesores en la finca n.º 12 y 13 del plano del predio «Son Fé» del término de Alcudia de cabida de dos cuarteradas y veinte y cinco destres, ó sean unas ciento cuarenta y cinco áreas, que linda al Norte con tierras de herederos de Martín Suau, al Este con la de Juan Cifre, al Sur con carretera de Alcudia y al Oeste con camino de establecedores, sobre reclamación de doscientas veintinueve pesetas importe del censo de tres libras nueve sueldos seis dineros, la cual despues de bajada la contribución queda reducida á dos libras diez y nueve sueldos, ó sean nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos

de pensión anual de número del censo de trece libras diez sueldos que grava la descrita finca que según noticias se halla dividida en cuatro porciones de unos dos cuarterones que se dice posee Juana Ana Rebas Vanrell, otra de igual cabida que conduce Antonio Cladera Bauzá, otra de un cuarteron veinte y cinco destres que la cultiva Gabriel Ferragut y Gost y los tres cuarterones restantes que administra Catalina Vanrell Cifre viuda de Francisco Seguí, y se reclaman las últimas veinte y cuatro pensiones líquidas de la partida de nueve pesetas cincuenta y siete céntimos importantes, salvo error de centenas veinte y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos como se ha dicho: se cita por el presente edicto á dicho Jorge Rebas Ferragut de paradero ignorado y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos y contra los sucesores de la descrita finca á la celebración del juicio verbal civil intentado, por el cual queda señalado el día treinta del actual á las diez horas en este Juzgado, previniéndoles comparezcan provistos de sus cédulas personales, con las pruebas que intenten suministrar y que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de citación en forma á los demandados Jorge Rebas Ferragut y caso de haber fallecido contra sus herederos desconocidos y contra los sucesores de la susodicha descrita finca.

Pollensa á veinte y tres Septiembre de mil novecientos doce.—El Juez suplente, Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanelas, Secretario.

## Núm. 2135

## COMANDANCIA

## DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Octubre próximo tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores á la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte.

Palma 20 Septiembre 1912.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro Ripoll Matsu.

## Núm. 2115

## REQUISITORIAS

Salvó Tomás Miguel, de Antonio y de Gerónimo, natural de Lluchmayor, del mismo Ayuntamiento, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión zapatero nacido en diez de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, estatura un metro seiscientos treinta milímetros; Sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha, domiciliado en Barcelona, procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Fernando número once, Don Juan Cabello García en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 8 Septiembre 1912.—El segundo Teniente Juez Instructor, Juan Cabello.

## Núm. 2140

José Gallar Andinach, hijo de José y de Francisca, de veinte años de edad, soltero, natural de Ibiza, marinero de la dotación del crucero «Princesa de Asturias»; procesado por el delito de desertión; comparecerá en el término de treinta días ante este Juzgado de Instrucción, sito en dicho crucero, á responder en la causa que se le sigue, advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A bordo Ferrol 17 de Septiembre de 1912.—El Juez Instructor, Manuel de Ferrer.